

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0441/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Minatitlán

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Minatitlán a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 3005518000001322.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD3

III. ANÁLISIS DE FONDO.....4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN12

PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **cuatro de febrero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Minatitlán¹, generándose el folio 3005518000001322, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Copias de CFDI's en versión pública de cualquier pago realizado durante el mes de diciembre del 2021 al alcalde o alcaldesa y a todos los regidores y regidoras del Ayuntamiento.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

(Al tratarse de un archivo de origen digital se solicita su entrega sea digital(sic))

...

2. **Respuesta.** El **cuatro de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo nueve de febrero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0441/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **quince de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable:** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado, remitiendo a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados el oficio número TRANSP2022/0083, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexos, documentales con los que dio contestación al acuerdo de admisión del recurso y se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, nuevamente compareció la autoridad responsable al recurso de revisión en vías de alcance, remitiendo a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados el oficio número TRANSP2022/0178, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexos, con la finalidad de complementar la información proporcionada inicialmente y se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado. se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho
9. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que contravirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de Minatitlán⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
17. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que le fuera proporcionada, en la le fue proporcionada información que no corresponde a lo solicitado, ello en atención a que la respuesta proporcionada al solicitante corresponde a un folio de solicitud distinta, y de la cual al proporcionar un currículum vitae, del cual se advierte un domicilio, y ante la falta de certeza si dicho domicilio es particular u oficial se determinó agregar dicho currículum a autos del expediente en sobre cerrado.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

Se adjunto respuesta que no corresponde a la información solicitada (sic)
19. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como la el oficio de respuesta de la Coordinación de Transparencia.
20. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El **veintiocho de febrero y el veintidós de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento las actividades denominadas “Envío de alegatos y manifestaciones” y “Envía Alcance”, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, remitiendo para ello los oficios TRANSP2022/0089 de la Titular de la Unidad de Transparencia, RH/0171/2022 de la Directora de Recursos Humanos, así como de manera anexa al mismo remite trece Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (remitidas el veintiocho de febrero), asimismo remitió el oficio oficios TRANSP2022/0178 de la Titular de la Unidad de Transparencia, RH/236/2022 de la Directora de Recursos Humanos, así como de manera anexa al mismo remite veintiocho Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (remitidas el veintidós de marzo), documentos remitidos con la finalidad de dar por cumplido el derecho de acceso del particular.
21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹.

22. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
26. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
27. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado pero inoperante** en razón de lo siguiente.
28. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

29. Asimismo, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el arábigo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el artículo 94 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, que señalan lo siguiente:

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
Artículo 94. La Dirección General de Administración y Servicios Generales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las políticas y lineamientos en los rubros de recursos materiales, recursos financieros, recursos humanos y servicios generales de la Administración Pública Municipal;
II. Proponer y aplicar las bases normativas, políticas y administrativas para el manejo de personal;

...

30. En un inicio el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de información remitiendo diversas documentales mismas que tal y como evidenció el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, corresponde a la respuesta de una solicitud de acceso distinta.
31. No obstante a lo anterior, al comparecer durante el recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio de la Dirección de Recursos Humanos número RH/0171/2022, mediante el cual informaba que remitía trece Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con la finalidad de atender lo peticionado por el particular, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla que se insertan de manera ejemplificativa:

2. MUNICIPIO MINATITLÁN CONFIANZA

1456 - Antonio Hernández Francisco

Ejercicio: 2021
Periodo: 04 Quincenal
Desde Pago: 16/09/2021
Hasta Pago: 28/09/2021
Punto: 236
Cuenta: Registros Primarios
SAC: \$ 2,240.00

Activo	No.	Concepto	Total	Activo	No.	Concepto	Total
1	101	Salario	139,512.67				
Total Percepc. mas Otros Pagos \$			139,512.67	Subtotal \$			139,512.67
				Descuentos \$			0.00
				Retenciones \$			42,025.57
				Total \$			97,487.10
				Punto del recibo \$			26,089.10

2. MUNICIPIO MINATITLÁN CONFIANZA

1454 - Reyes Alvarez Nicolás

Ejercicio: 2021
Periodo: 04 Quincenal
Desde Pago: 16/09/2021
Hasta Pago: 28/09/2021
Punto: 236
Cuenta: Registros Primarios
SAC: \$ 2,240.00

Activo	No.	Concepto	Total	Activo	No.	Concepto	Total
1	101	Salario	402,048.66				
Total Percepc. mas Otros Pagos \$			402,048.66	Subtotal \$			402,048.66
				Descuentos \$			0.00
				Retenciones \$			134,773.06
				Total \$			267,275.60
				Punto del recibo \$			200,007.02

32. Una vez analizado el contenido de los documentos antes descritos, se evidencia que, aun y cuando el sujeto obligado haya remitido **trece Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (mismos que corresponden al presidente municipal y los 12 regidores que integran el ayuntamiento), así como el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de información en la modalidad de confidencial contenida en dichos documentos,** estos resultan insuficientes para garantizar el derecho de acceso a la información del particular.

33. Conviene señalar que, el particular al realizar su solicitud de información requirió los CFDIS en versión publica de cualquier pago realizado durante el mes de diciembre de dos mil veintiuno al alcalde y los regidores que integran el ayuntamiento de Minatitlán, precisando que el pago reflejado en los documentos remitidos atiende únicamente a lo percibido por dichos servidores públicos durante el periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre, por lo que atendiendo a lo solicitado **el sujeto obligado omitió remitir los CFDIS del periodo del uno al quince de diciembre, así como el CFDI del pago por concepto de aguinaldo,** entendiéndose que la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

...

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el **pago de un salario.**

...

Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un **aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre,** equivalente a quince días de salario, por lo menos.

...

34. A mayor abundamiento, desde el año dos mil catorce, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la

Renta, y la regla 2.7.5.4., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

35. Motivo por el cual el ente obligado, se encuentra en condiciones de proporcionar la información petitionada, y con ello dar puntual cumplimiento a lo solicitado por el particular, en atención a que lo requerido atiende a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solicitados emitidos en favor del presidente municipal y los doce regidores del ayuntamiento.
36. Por lo que se tiene que las respuestas no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

37. Ahora bien, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello al remitir unicamente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre (periodo pagado del dieciseis de diciembre al treinta y uno de diciembre), ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

38. Empero, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, el ente obligado en fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documentó la actividad denominada “Envía Alcance” con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, remitiendo para ello el oficio TRANSP2022/0178 de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien señaló que remitía de manera adjunta la siguiente documentación remitida por la **Dirección de Recursos Humanos**:

- Oficio RH/236/2022 de la Dirección de Recursos Humanos, informando la entrega de 14 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos correspondientes a la primera quincena de diciembre de dos mil veintiuno y por concepto de aguinaldo.
- Acta del Comité de Transparencia celebrada el catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se aprobó la clasificación de información en la modalidad de confidencial contenida en dichos documentos.
- Catorce CFDIS correspondientes al pago de la primera quincena del mes de diciembre de dos mil veintiuno (Presidente, Sindico y doce Regidores).
- Catorce CFDIS correspondientes al pago del Aguinaldo del año dos mil veintiuno (Presidente, Sindico y doce Regidores).

39. Tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla de la primera y última foja de los archivos remitidos, que se insertan a manera de ejemplo:

Comprobantes Fiscales del pago de la primera quincena de diciembre de dos mil veintiuno

2. MUNICIPIO MINATITLAN CONFIANZA
RFC: MMV900403K89 Reg. Pab: F0414023285 Fecha: 31/Dic/2021
Reg. Fedat: 0223 Puntavista, Minatitlan con Tercera No. 1, Veracruz
Lugar de expedición: Minatitlan, Veracruz

1457 - Rodriguez Rico Raul Atanasio
RFC: [REDACTED] Ejercente: 2021
CURP: [REDACTED] Periodo: 01 Dic/2021 - 15 Dic/2021
Fecha de Relación Lab: 15/Dic/2021 Fecha Pago: 15/Dic/2021
Jornada: 01 Día completo Periodo: 01 Dic/2021 - 15 Dic/2021
NCS: [REDACTED] Depto: Regiduría Tercera
Tipo salario: Misto SBC: \$ 2,172.00

Percepciones		Deducciones	
Agrop	No. Concepto	Total Agrop	Total
1	010 001 Salario	19,000.00	19,000.00
1	010 002 Pagaré por días laborados	1,954.00	1,954.00
1	010 111 Aguinaldo	11,932.00	11,932.00
1	010 112 Aguinaldo por días laborados	1,954.00	1,954.00
1	010 120 Prorrateo de prestaciones	1,954.00	1,954.00
1	010 121 Prorrateo de prestaciones	5,051.53	5,051.53
1	010 122 Prorrateo de prestaciones	1,954.00	1,954.00
1	010 130 Indemnidad	0.00	0.00
1	010 140 Prestaciones	3,216,692.00	3,216,692.00
Total Percep. mas Otros Pagos \$		175,855.84	
		Subtotal \$	175,855.84
		Descuentos \$	0.00
		Retenciones \$	55,717.80
		Total \$	120,137.84
		Nota del recibo \$	120,137.84

Este documento es una representación impresa de un CFDI

2. MUNICIPIO MINATITLAN CONFIANZA
RFC: MMV900403K89 Reg. Pab: F0414023285 Fecha: 31/Dic/2021
Reg. Fedat: 0223 Puntavista, Minatitlan con Tercera No. 1, Veracruz
Lugar de expedición: Minatitlan, Veracruz

1455 - Pineda Perez Gisela
RFC: [REDACTED] Ejercente: 2021
CURP: [REDACTED] Periodo: 01 Dic/2021 - 15 Dic/2021
Fecha de Relación Lab: 15/Dic/2021 Fecha Pago: 15/Dic/2021
Jornada: 01 Día completo Periodo: 01 Dic/2021 - 15 Dic/2021
NCS: [REDACTED] Depto: Regiduría Tercera
Tipo salario: Misto SBC: \$ 2,260.00

Percepciones		Deducciones	
Agrop	No. Concepto	Total Agrop	Total
1	010 001 Salario	19,000.00	19,000.00
1	010 111 Aguinaldo	11,932.00	11,932.00
1	010 112 Aguinaldo por días laborados	1,954.00	1,954.00
1	010 120 Prorrateo de prestaciones	1,954.00	1,954.00
1	010 121 Prorrateo de prestaciones	5,051.53	5,051.53
1	010 122 Prorrateo de prestaciones	1,954.00	1,954.00
1	010 130 Indemnidad	0.00	0.00
1	010 140 Prestaciones	3,216,692.00	3,216,692.00
Total Percep. mas Otros Pagos \$		175,855.84	
		Subtotal \$	175,855.84
		Descuentos \$	0.00
		Retenciones \$	55,717.80
		Total \$	120,137.84
		Nota del recibo \$	120,137.84

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Comprobante de Pago de Aguinaldo del año dos mil veintiuno

2. MUNICIPIO MINATITLÁN CONFIANZA
RFC: MMV9804019CB0 Reg. Pat: F6414062286 Fecha: 20/Dec/2021
Sigla Local: 002 Personal: Muestra con Faltas en Licencias Fecha: 04/10/15
Código de Expediente: 56770 Minatitlán

1454 - Antonio Hernandez Francisco
Ejercicio: 2021
RFC: [REDACTED] Período 11 99 Otra Periodicidad: 10/Dic/2021 - 10/Dic/2021
CURP: [REDACTED] Día de Pago: 1/00
Fecha del Relación Lab: 01/12/2018 Fecha Pago: 19/Dic/2021
Jornada: D1 Diuma Puesto: EDL
NSS: [REDACTED] Depto: Regiduría Primera
Tipo salario: Misto Depo: \$ 2,250.50

Percepciones			Deducciones		
Agno	No	Concepto	Total Agno	No	Concepto
2021	1	Aguinaldo	119,828.50	0	
Total Percep. más Otros Pagos \$			119,828.50		
			Subtotal \$	119,828.50	
			Descuentos \$	0.00	
			Retenciones \$	38,027.57	
			Total \$	80,069.93	
			Neto del recibo \$	80,069.93	

Forma de pago: [REDACTED] Firma del empleado: [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
El tipo de comprobante es: Pago de aguinaldo.
Expedido por: CONTRAQI.
Este documento es una representación impresa de un CFDI.
El tipo de comprobante es: Pago de aguinaldo.
Expedido por: CONTRAQI.

2. MUNICIPIO MINATITLÁN CONFIANZA
RFC: MMV9804019CB0 Reg. Pat: F6414062286 Fecha: 20/Dec/2021
Sigla Local: 002 Personal: Muestra con Faltas en Licencias Fecha: 04/10/15
Código de Expediente: 56770 Minatitlán

1454 - Reyes Alvarez Nicolas
Ejercicio: 2021
RFC: [REDACTED] Período 11 99 Otra Periodicidad: 10/Dic/2021 - 10/Dic/2021
CURP: [REDACTED] Día de Pago: 1/00
Fecha del Relación Lab: 01/12/2018 Fecha Pago: 17/Dic/2021
Jornada: D1 Diuma Puesto: EDL
NSS: [REDACTED] Depto: Presidencia Municipal
Tipo salario: Misto Depo: \$ 2,240.50

Percepciones			Deducciones		
Agno	No	Concepto	Total Agno	No	Concepto
2021	1	Aguinaldo	99,076.64	0	
Total Percep. más Otros Pagos \$			99,076.64		
			Subtotal \$	99,076.64	
			Descuentos \$	0.00	
			Retenciones \$	33,414.85	
			Total \$	65,661.79	
			Neto del recibo \$	65,661.79	

Forma de pago: [REDACTED] Firma del empleado: [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
El tipo de comprobante es: Pago de aguinaldo.
Expedido por: CONTRAQI.
Este documento es una representación impresa de un CFDI.
El tipo de comprobante es: Pago de aguinaldo.
Expedido por: CONTRAQI.

40. Área que de acuerdo a sus atribuciones resulta ser competente para pronunciarse en torno a la información solicitada, al formar parte de la Dirección general de administración del Ayuntamiento de Minatitlán, cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
41. Por otra parte si bien es cierto el recurrente se adolece de que la autoridad no le remitió la información en los términos solicitados y establecidos en la Ley, también lo es, que al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado emitió respuesta atendiendo a lo solicitado, así como en atención al agravio esgrimido por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, lo anterior es así ya que **de la respuesta se advierte que los comprobantes remitidos corresponden a los pagos de la primer quincena de diciembre y el pago por concepto de aguinaldo correspondientes ambos al año dos mil veintiuno.**
42. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que la respuesta inicial del sujeto obligado fue desajustada a derecho pero insuficiente para modificar o revocarla, dado que deajo de existir la afectación causada por la inobservancia del sujeto obligado, siendo que, **es esencialmente fundado pero inoperante el agravio expresado por el ciudadano,** de ahí que, si bien de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso no se advierte que se haya agregado la información señalada, lo inoperante del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información completa es decir los comprobantes del presidente municipal y los doce regidores, de la primar quincena**

de diciembre y el aguinaldo, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo peticionado, sin embargo, y por las razones expuestas en líneas precedentes.

43. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta al recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión.**

IV. Efectos de la resolución

44. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe¹¹ confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.
45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

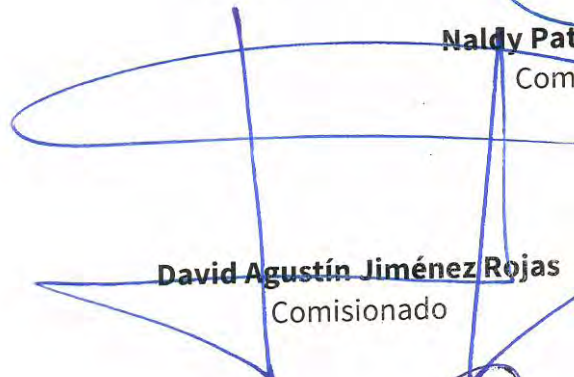
¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

